

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4088-SEPJF y 4100-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o.00236/2024 y anexos de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	19869

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de la citada entidad federativa. Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2024

Cabe mencionar que no pasa inadvertido que el Consejero Jurídico de la entidad fue omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo local en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental -misma que también fue ofrecida como prueba- se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dos de octubre del año en curso, como se aprecia del enlace electrónico siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

II. Domicilio. Por otra parte, como lo solicitan los promoventes, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se les tiene designando como delegados y autorizados a las personas que indican, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que efectivamente acompañan a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con excepción de las documentales descritas en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de contestación de demanda del Poder Ejecutivo local, así como las señaladas en los numerales 2 y 3 del respectivo capítulo de pruebas del oficio de contestación de demanda del Poder Legislativo de la entidad, ya que se advierte que las autoridades fueron omisas en remitirlas, por lo que no es posible acordar lo conducente.

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener **acceso al expediente**

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia **P./J. 74/2006**, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

electrónico en favor del Consejero Jurídico de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace de conocimiento a las autoridades que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición que realizan ambas autoridades a efecto de que se les permita el **uso de medios electrónicos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** su petición para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a los solicitantes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de dos de septiembre del año en curso, al haber remitido copia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2024

certificada del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del decreto controvertido en el presente asunto, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VIII. Requerimiento. Por lo que hace al diverso requerimiento formulado en el mismo proveído al **Poder Legislativo de la citada entidad federativa**, para que remitiera los antecedentes legislativos del decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, se advierte que no fueron presentados por la autoridad. Por tanto, con fundamento en el citado artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales referidas; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que **subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos.**

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

IX. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito y oficio de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las citadas contestaciones, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, por lo que el escrito y oficio de cuenta, también se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6134/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **234/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DHV/LMT

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T17:23:48Z / 28/11/2024T11:23:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 d0 36 53 dd b9 3b 0a 38 41 f0 5a a9 1a 44 fa 69 1a 22 87 c5 3c a8 a1 12 43 47 dd ef 5a be c6 f6 7e 98 2a c0 61 a2 24 33 08 89 19 7d aa 17 cc 48 34 4f 2c c0 22 7a f9 93 96 18 0e 63 3f 6f 81 dd d0 a6 e7 f6 90 19 4e c7 a3 66 af f4 5b 81 b1 94 3e 06 d1 8a a0 35 0c ad f4 ea 08 cc 5a 78 43 5f e2 76 8b c5 38 a7 ba bb fb 54 b7 b3 0f ec 00 79 b1 50 1b f6 e8 8d 0e 59 3a 9c e5 11 66 11 a1 ac 0d 43 48 60 dd 98 26 e7 66 8d 22 bb 7f 57 cb 09 96 9c 46 4d fd 79 8a 5d 25 77 71 6e 6f 29 c6 ea 38 91 20 2f 2d 89 ff 1e ec 55 d2 8e 1b 93 54 34 91 41 3d 0c f6 b4 d5 d1 2c 2a aa d3 73 fb 73 28 d5 f7 2a 03 a9 d8 9f e2 ed 1d 6f c5 bc 84 8b 52 68 fb 40 86 ed 43 75 e0 45 37 ac 7b 27 22 f3 b6 af e9 bb 76 fd 92 d8 a6 71 5f 06 d5 c9 56 9e a2 8e 48 fb 8d 2d 17 cb 34 5e 60 51 60 59 f8 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T17:25:03Z / 28/11/2024T11:25:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T17:23:48Z / 28/11/2024T11:23:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7849748			
	Datos estampillados	D950118BE5D03B368AFF12EFE6CD77198A5208B8BFA2EB24952410AE62A64B1C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:50:55Z / 26/11/2024T14:50:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f 37 8a 59 ab 1a de 0b 8d 06 c3 ed fa 60 12 88 d4 25 95 8c 76 2f 7f 0b a2 5f 8f d2 f3 c0 42 3f 48 0c a3 20 e2 96 6d df c6 37 0c 39 ab 67 02 bc a0 7d 4f cd 81 9a 31 0d f2 da 3e 3f d4 62 cc 08 b5 36 de e4 48 f7 58 77 75 43 2b 32 62 26 69 2b 38 5a 4c 49 78 4e 66 c4 42 91 f1 04 b3 87 f6 6b 3f c1 7c 5d b5 ff da dd 10 14 d8 0d d6 04 85 0d 79 0e cf 12 8a 9a 67 86 65 08 58 f9 47 b7 16 35 c4 50 55 2c 47 55 67 f1 6a 5c db 3f 4d a6 bd 13 9f 84 0d d6 b5 42 62 8c ee 25 80 7d a5 b5 dc 43 3e 47 ec 43 3c cc 09 90 4f 50 53 41 f0 c7 50 a2 ca 35 ae 3d f2 3f 20 7b df af 79 b7 c7 9e af 27 99 f3 2f b6 d9 a2 7a 14 f7 30 93 6b 82 d1 3e 54 13 23 b6 d0 b8 f6 52 38 38 00 67 71 45 b2 f9 db a5 63 6b 9d 29 3a 19 50 22 ea c6 14 1a 94 78 d2 e4 4d 9c 0f 96 43 7c f4 98 7f b4 d4 27 b6 a2 d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:51:07Z / 26/11/2024T14:51:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T20:50:55Z / 26/11/2024T14:50:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7839259			
	Datos estampillados	A738FF3087B264ED1618027A1AF7A240810305FF48F5C34AC3B4E49E91043C6C			